

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS DE URGENCIA, DECRETOS LEGISLATIVOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EJECUTIVOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

Miércoles 24 de noviembre del 2021

Presidida por la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez

A las 09 horas y 13 minutos, se inició la sesión a través de la plataforma Microsoft Teams; posteriormente, se unen a la sesión virtual los congresistas **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Eduardo Salhuana Cavides.**

Con el quórum reglamentario, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

ORDEN DEL DÍA

La señora presidenta, indicó que en la agenda se tenían una relación de 15 informes que ya habían sido trabajados por el equipo técnico del grupo de trabajo.

La señora presidenta precisó que en primer término, procederían con el debate relativo al Informe del Decreto de Urgencia 086-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de los mayores gastos en el marco de la emergencia sanitaria y la reactivación económica.

Durante su exposición, la señora presidenta informó que el citado informe plateaba derogar el DU 086-2021, toda vez que conforme al análisis realizado y a las opiniones vertidas por diversos constitucionalistas se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1. Que la autorización del crédito suplementario establecido en el Decreto de Urgencia 086-2021, no ha seguido los lineamientos del régimen presupuestario desarrollados en el artículo 80 de la Constitución,
2. Que el Congreso de la República es el único habilitado para la aprobación de créditos suplementario, mediante una ley, en tanto, toda acción financiera y sus derivaciones deben ser aprobadas por la representación nacional que se

encuentra en el Congreso, situación que en el caso en concreto no se ha observado.

3. Que el presente decreto de urgencia no se encuentra en un contexto de excepcionalidad e imprevisibilidad en tanto que desde marzo del año 2020 nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria por Covid-19, lo cual ha generado canales institucionales públicos para su atención.
4. Que por lo expuesto el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento; concluía que el Decreto de Urgencia N° 086-2021, NO CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución Política, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento y por lo tanto se RECOMIENDA derogarlo.

Culminada la presentación, la **PRESIDENTA** consultó a los señores congresistas si deseaban hacer uso de la palabra, respecto de la materia tratada y al no existir ninguna solicitud, sometió a votación el Informe del Decreto de Urgencia 086-2021, siendo dicha propuesta aprobada por UNANIMIDAD, con los votos a favor de los señores congresistas: **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Eduardo Salhuana Cavides**; ningún voto en contra y ninguna abstención.

Continuando con el desarrollo de la sesión, la señora presidenta indicó que, como segundo punto de agenda, se tenía el debate del Informe del Decreto de Urgencia 100-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar un mayor gasto público a través del financiamiento para la ejecución de inversiones y otros gastos a fin de contribuir a la reactivación económica.

La señora presidenta, indicó que conforme al análisis realizado y a las opiniones vertidas por diversos constitucionalistas, el informe que se planteaba es en el sentido de que NO CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución Política y en consecuencia el acuerdo sería el de remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento recomendando su derogatoria

En tal sentido, paso a señalar las conclusiones establecidas en el informe del Decreto de Urgencia 100-2021:

1. Que La autorización del crédito suplementario establecido en el Decreto de Urgencia 100-2021, no ha seguido los lineamientos del régimen presupuestario desarrollados en el artículo 80 de la Constitución.

2. Que el Congreso de la República es el único habilitado para la aprobación de créditos suplementario y transferencias de partidas, mediante una ley, en tanto, toda acción financiera y sus derivaciones deben ser aprobadas por la representación nacional que se encuentra en el Congreso, situación que en el caso en concreto no se ha observado.
3. Que el presente decreto de urgencia no se encuentra en un contexto de excepcionalidad e imprevisibilidad, en tanto, desde marzo del año 2020 nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria por Covid-19 y reactivación económica, lo cual ha generado canales institucionales públicos para su atención.
4. Que por lo expuesto el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento; concluía que el Decreto de Urgencia N° 100-2021, NO CUMPLE con lo dispuesto en por la Constitución Política, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento y RECOMIENDA derogarlo.

Culminada la presentación, la **PRESIDENTA** consultó a los señores congresistas si deseaban hacer uso de la palabra, respecto de la materia tratada y al no existir ninguna solicitud, sometió a votación el informe del Decreto de Urgencia 100-2021, siendo dicha propuesta aprobada por MAYORÍA, con los votos a favor de los señores congresistas: **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Martha Moyano Delgado y Alejandro Muñante Barrios**; ningún voto en contra y la abstención del congresista **Eduardo Salhuana Cavides**.

Finalmente, la señora presidenta indicó a los señores congresistas de que los informes que se encuentran en la agenda, relativo a los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 relacionado con los Decretos Legislativos 1357, 1373, 1375, 1377, 1385 y 1514 cumplen con lo dispuesto en el artículo 104 y el inciso 4 del artículo 101 de la Constitución; y, el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República y los informes que están en los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 corresponden a los Decretos de Urgencia 005, 006, 011, 014, 022, 023, y 027 correspondientes al año 2021, cuya recomendación es que sean archivados debido a que al haberse extinguido la vigencia de los mismos, carece de objeto el pronunciamiento por parte de este Grupo de Trabajo y se recomienda su respectivo archivamiento.

Culminada la presentación, la **PRESIDENTA** consultó a los señores congresistas si deseaban hacer uso de la palabra, respecto de la materia tratada y al no existir ninguna solicitud, sometió a votación los informes de los Decretos Legislativos 1357, 1373, 1375, 1377, 1385 y 1514 en el sentido de que cumplen con lo dispuesto en el artículo 104 y el inciso 4 del artículo 101 de la Constitución; y, el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República y los informes que corresponden a los Decretos de Urgencia 005, 006,

011, 014, 022, 023, y 027 del año 2021, cuya recomendación es que sean archivados debido a que al haberse extinguido la vigencia de los mismos y carece de objeto el pronunciamiento por parte de ese Grupo de Trabajo recomendando su respectivo archivamiento, siendo dichos informes aprobados por UNANIMIDAD, con los votos a favor de los señores congresistas: **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Eduardo Salhuana Cavides**; ningún voto en contra y ninguna abstención.

A continuación, la **PRESIDENTA** consultó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. No habiendo oposición por ninguno de los señores parlamentarios, el acta se dio por aprobada.

I. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 09 horas y 25 minutos, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidenta del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional de los actos normativos del Poder Ejecutivo